

La Plata, 7 de abril de 2016

VISTO El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 8800/15 y

CONSIDERANDO

Que se ha iniciado una queja a solicitud del Sr. VR, DNI, con domicilio en la Av. Campo N° ****, Edificio **, P.B. A de la localidad de San Andrés, partido de General San Martín, ante la falta de respuesta por parte del municipio a sus reclamos con motivo de haber solicitado ante la Dirección General de Parques y Paseos de la Municipalidad, la poda de un árbol que se encuentra frente a la propiedad de su hijo, sito en la calle Catamarca N° **** entre las calles Santa Rosalía y Av. Campo de dicha ciudad.

Que el reclamante ha efectuado un reclamo ante las autoridades municipales, el cual tramita bajo el reclamo N° 34384, solicitando la extracción del árbol, ya que provoca un daño no solo a las viviendas linderas, sino que también genera un peligro para los vecinos que circulan por el lugar.

Que según surge de la documentación aportada por el denunciante agregada como fs. 4, acredita haber efectuado continuos reclamos ante las autoridades municipales.

Que a fs. 5 consta la autorización de extracción por parte de la Dirección de Parques y Paseo de la Municipalidad de General San Martín, el que corresponde al reclamo N° 34384, el cual aún no se ha efectivizado.

Que entre las medidas adoptadas por este Organismo, se remitieron dos solicitudes de informes a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad del Partido de General San Martín, con fechas 21/08/15 (expediente N° 4051-17316-D-2015-0) y 25/11/15 (N° 4051-23984-D-2015-0), sin que dicha área haya brindado respuesta.

Que por tales motivos, se remitió una solicitud de informe al Intendente Municipal del partido de General San Martín por correo postal, con fecha 20 de enero de 2015.

Que por lo tanto, ante esta situación se advierte la existencia de una problemática relacionada a la extracción de las especies arbóreas.

Que de la investigación realizada se vislumbra la necesidad de impulsar acciones tendientes a cumplir con la normativa vigente, no solo para la prestación propiamente dicha, sino para prevenir o minimizar riesgos.

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: *“El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”*.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: SOLICITAR a la Municipalidad de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, que por intermedio de quien estime corresponder, arbitre los medios necesarios para solucionar el caso planteado por el denunciante en cuanto a la poda y/o extracción del árbol en cuestión, a fin de asegurar el buen funcionamiento en la circulación de la red de agua y de los desagües, en la vivienda ubicada en la calle Catamarca N° **** entre Santa Rosalia y Av. Campo, de la localidad de San Andrés.

ARTÍCULO 2: Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 56/16.-